



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 4 de octubre de 2.018

Señor
Senador Silvio A. Ovelar B., Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

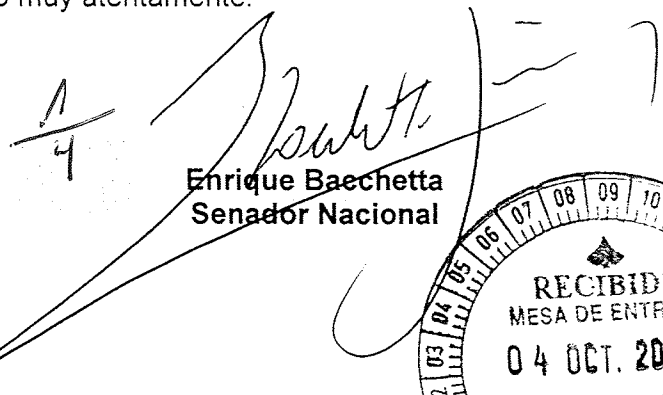
Tengo a bien dirigirme al señor Presidente, a fin de presentar el proyecto de Ley: **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DE LA LEY N° 5360 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL"**.

El pedido de modificación tiene como principal fundamento la prosecución del estudio de los siguientes proyectos de leyes:


1. Proyecto de Ley que Organiza la Corte Suprema de Justicia
2. Proyecto de Código de Organización Judicial
3. Proyecto de Ley que regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
4. Proyecto de Ley que Organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura
5. Proyecto de Ley que crea la Carrera Judicial.

Señor Presidente es importante que este nuevo Congreso tome conocimiento acabado de los alcances de las propuestas Legislativas presentadas ante esta Cámara, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos, y con el fin de realizar los ajustes correspondientes, se hace imperiosa la necesidad de aumentar los miembros de la Comisión y de ampliar el plazo para proseguir con los trabajos iniciados.

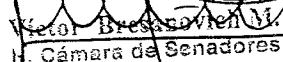
En espera de que la presente propuesta tenga una recepción favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.


Enrique Baechetta
Senador Nacional




Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




Víctor Bressano
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°....

"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DE LA LEY N° 5360 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modificase los artículos 2° y 3° DE LA LEY N° 5360 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 2°.- La Comisión estará compuesta por un representante de las bancadas de la Cámara de Senadores y un representante de las bancadas de la Cámara de Diputados, 2 (dos) representantes de la Corte Suprema de Justicia, 2 (dos) representantes del Poder Ejecutivo, 1 (un) representante del gremio de Abogados, 1 (un) representante de los Jueces, 1 (un) representante de los Agentes Fiscales y 1 (un) representante de los Defensores Públicos."

"Art. 3°.- Una vez instalada la Comisión, que funcionará en la sede del Congreso Nacional, elevará a consideración del Poder Legislativo, en el plazo de 1 (un) año, sus conclusiones".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5360

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Crear la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, a fin de elaborar propuestas de modificación al régimen establecido para el funcionamiento y organización del Poder Judicial.

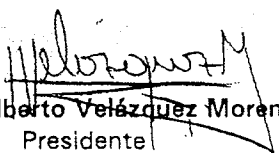
Artículo 2°.- La Comisión estará compuesta por 7 (siete) senadores, 7 (siete) Diputados, (1) un representante de la Corte Suprema de Justicia y 1 (un) representante del Poder Ejecutivo.

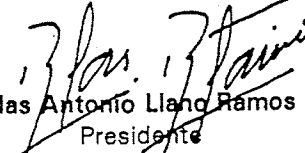
Artículo 3°.- Una vez instalada la Comisión, que funcionará en la sede del Congreso Nacional, elevará a consideración del Poder Legislativo, en el plazo de 6 (seis) meses, sus conclusiones.


Artículo 4°.- La Comisión estará presidida por uno de los representantes del Poder Legislativo, quien convocará a los demás integrantes detallados en el Artículo 2°.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Lland Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria



Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de noviembre de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5493

QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DE LA LEY N° 5360/14 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

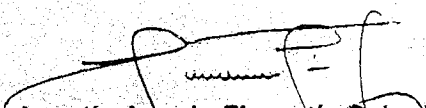
Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 5360/14 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL", cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma:

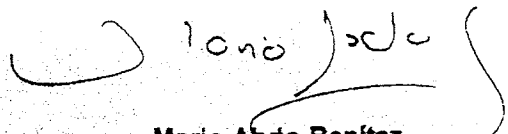
"Art. 2°.- La Comisión estará compuesta por 7 (siete) Senadores, 7 (siete) Diputados, un representante de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Poder Ejecutivo, un representante del gremio de Abogados, un representante de los Jueces, un representante de los Agentes Fiscales y un representante de los Defensores Públicos."

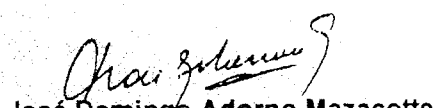
"Art. 3°.- Una vez instalada la Comisión, que funcionará en la sede del Congreso Nacional, elevará a consideración del Poder Legislativo, en el plazo de 18 (dieciocho) meses, sus conclusiones."


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de agosto del año dos mil quince, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a tres días del mes de setiembre del año dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Agustín Amado Florentín Cabral
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

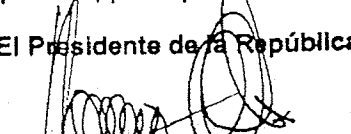

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

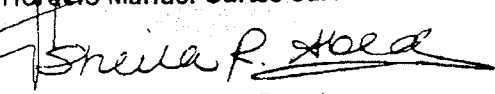

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de setiembre de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia